



INFORME N° 00751-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I
- GRACIELA VICTORIA LÁZARO ORTEGA**
Especialista Técnico
- VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA**
Especialista Legal II
- ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho - Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación de la Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "*Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Residuos Peligrosos)*", presentada por la empresa ARPE E.I.R.L.
- REFERENCIA** : RS-CLS-00218-2019 (16.09.2019)
- FECHA** : Miraflores, 15 de octubre de 2019.

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite RS-CLS-00218-2019, de fecha 16 de setiembre del 2019, la empresa ARPE E.I.R.L. (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la **DEIN Senace**), la Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "*Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Residuos Peligrosos)*", para la evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Documentación Complementaria DC-1 RS-CLS-00218-2019, de fecha 01 de octubre de 2019, el Titular presentó documentación complementaria a la Solicitud ingresada.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00139-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de octubre de 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud, descritas en el Informe N° 00721-2019-SENACE-PE/DEIN. Cabe señalar que la notificación del referido Auto Directoral se realizó el 02 de octubre de 2019 a las 19:51 tal y como consta en el Registro



de salida 13,071 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.

- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 RS-CLS-00218-2019 de fecha 04 de octubre de 2019, el Titular presentó la Carta 191-2019 con información dirigida a subsanar la observación contenida en el Informe N° 00721-2019-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

A. De la competencia de la DEIN Senace

- 2.1 De conformidad con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278, y desde la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM¹ (en adelante, Reglamento de la LGIRS), modificado mediante Decreto Legislativo N° 1451², el Senace ha asumido las funciones en materia de residuos sólidos³.
- 2.2 En ese sentido, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios ambientales establecidos en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, conduciendo el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

¹ Vigente desde el 22 de diciembre de 2017.

² De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, incluida mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, el Senace ha asumido las funciones a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, es decir desde el 22 de diciembre del 2017.

³ **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

“Artículo 17.- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)”

El SENACE es la autoridad competente para:

a) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.

b) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

c) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de recuperación o reconversión de áreas degradadas, cuando sirvan a dos o más regiones, y en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, atendiendo a su impacto significativo.

d) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.

e) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.”



- 2.3 Atendiendo a lo señalado, concierne a la DEIN Senace revisar la Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto *"Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Residuos Peligrosos)"* y la documentación adjunta presentada por el Titular.

B. Del contenido de la solicitud

- 2.4 El artículo 17 del Reglamento de la LGIRS señala que los Titulares de las actividades productivas, extractivas y de servicios que decidan implementar infraestructuras para el manejo de residuos sólidos provenientes de sus actividades dentro de sus instalaciones, áreas de concesión o lote del titular, deben modificar previamente su IGA aprobado ante la autoridad competente, de conformidad con las normas del SEIA y sus normas complementarias.

C. De las observaciones formuladas por la DEIN Senace

- 2.5 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante Auto Directoral N° 00139-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de octubre de 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar la observación identificada en la revisión de la documentación presentada con su solicitud, que se presenta en el Informe N° 00721-2019-SENACE-PE/DEIN, cuyo plazo se contabilizó desde el 04 al 07 de octubre de 2019.

D. De la evaluación de la información presentada por el Titular

- 2.6 De la evaluación de toda la información presentada mediante Trámite RS-CLS-00218-2019, se advierte que el Titular no subsanó la observación formulada referida a presentar (i) información cartográfica (planos y mapas) del Proyecto de Modificación (componentes, Áreas de Influencia, entre otras), debidamente georreferenciado en formatos digitales (PDF, DWG y SHAPEFILE); y (ii) Resolución Directoral del registro de la empresa consultora a cargo de la elaboración de la propuesta de TdR y PPC, requerido en el Informe N° 00721-2019-SENACE-PE/DEIN, a través del Auto Directoral N° 00139-2019-SENACE-PE/DEIN, notificado el 02 de octubre de 2019 a las 19:51 tal y como consta en el Registro de salida 13,071 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.
- 2.7 En ese sentido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento de lo establecido en el mencionado Auto Directoral y declarar como no presentada la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto *"Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Residuos Peligrosos)"*; en virtud de lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136^a del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

(...)

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00139-2019-SENACE-PE/DEIN y declarar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Residuos Peligrosos)", relacionada con el Trámite RS-CLS-00218-2019, de fecha 16 de setiembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar copia del presente a la empresa ARPE E.I.R.L., para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Graciela Victoria Lázaro Ortega
Especialista Técnico
Senace

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Nómina de Especialistas⁵

Roxana Erika Cerna García
Nómina de Especialistas
Especialista en Derecho – Nivel II
Senace

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁵

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Anexo N° 1

Subsanación de las observaciones de admisibilidad a la Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Residuos Peligrosos)”.

N°	Requisitos de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1	Requisito para la admisión a trámite	De la revisión de la documentación presentada por el Titular se advierte que no ha presentado la siguiente información: a) Memoria descriptiva del Proyecto de Modificación. b) Información cartográfica (planos y mapas) del Proyecto de Modificación (componentes, Áreas de Influencia, entre otras), debidamente georreferenciado en formatos digitales (PDF, DWG y SHAPEFILE). c) Resolución Directoral del registro de la empresa consultora a cargo de la elaboración de la propuesta de TdR y PPC.	El titular presentó: a) La Memoria descriptiva del Proyecto de Modificación. Absuelta b) No ha presentado la información cartográfica (planos y mapas) del Proyecto de Modificación (componentes, Áreas de Influencia, entre otras), debidamente georreferenciado. Es preciso indicar, que la importancia de la georreferenciación radica en la posibilidad de ubicar espacialmente (sobre el terreno) el área y los componentes del Proyecto, con la finalidad de conocer su posición y saber si existe superposición con otras áreas o componentes, de manera que permita realizar una debida evaluación. Además, de la revisión de la información presentada por el Titular, en la Memoria descriptiva y los archivos en formato Shapefile del área efectiva del Proyecto, se advierte la superposición de éste con un área intervenida (infraestructura existente). No absuelta c) Respecto de la Resolución Directoral del registro de la empresa consultora a cargo de la elaboración de la propuesta de TdR y PPC, el Titular solo ha presentado la primera hoja de la Resolución Directoral N° 2038-2016/DSA/DIGESA/SA, y no se aprecia el equipo	No Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

N°	Requisitos de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
			multidisciplinario que conforma la consultora ni la parte resolutiva correspondiente. No absuelta En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.	